



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Yolanda Franco Restrepo
Demandado:	Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP Servicios Integrales Pereira
Radicación:	63-001-41-05-001- 2018-00292 -00

Armenia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se decide la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del **27 de julio de 2021** el demandante a través de su apoderado con facultades para desistir (fl.10 PDF No 1 del expediente digital) manifestó: *teniendo la facultad para desistir, ME PERMITO DESISTIR del proceso que en ese despacho se sigue contra la entidad GPP SERVICIOS INTEGRALES PEREIRA, y que se encuentra radicado con el número 2018-00292. 3. Solicito de igual forma que se archive el proceso (...)*”

Para resolver basten las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S, dispone que las partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, el escrito de desistimiento se encuentra suscrito por el apoderado, quien está debidamente facultado para desistir (fl.10 PDF No 1 del expediente digital), además existe la coadyuvancia por parte del demandando.

En esas condiciones, se aceptará el desistimiento de las pretensiones, y no se impondrán costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones presentado dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **Yolanda Franco Restrepo** contra **Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP Servicios Integrales Pereira.**

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO este proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **Yolanda Franco Restrepo** contra **Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP Servicios Integrales Pereira.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

SCVR

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
18 de agosto de 2021
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe4ba39483fe045917ea2fcd3982c8067819d5c29f
4ad1bd19de2f6a2223fa91

Documento generado en 17/08/2021 01:59:01 PM

Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>